

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

60

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud informe de títulos judiciales. Una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se constata que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso. Se advierte que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto del 21 de enero de 2022.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

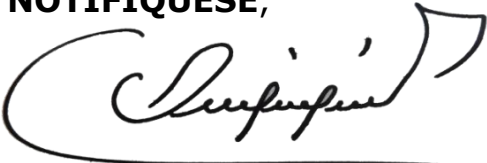


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
(Cesionario de William Iván Lozano Giménez)
DEMANDADO : DAVID ESTEBAN URÁN HINESTROZA
RADICADO : 630014003001-2020-00384-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante al interior del proceso anteriormente referenciado, se observa que, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, a la fecha no existen depósitos constituidos y pendientes de pago para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Juez.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

119

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del trámite de la referencia, informando que la entidad demandante allegó memorial manifestando que la garante pagó la totalidad de la obligación, por lo tanto solicitó la terminación de la presente actuación.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

TRÁMITE : APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : MOVIAVAL S.A.S
SOLICITADO : JUAN FELIPE BUITRAGO HENAO
RADICADO : 630014003001-2020-00453-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la terminación del trámite de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el num. 1º del art. 1625 del Código Civil, que esta figura puede presentarse respecto de toda obligación, por la solución o pago efectivo de la misma.

Por otro lado, en lo que respecta al pago total de una obligación garantizada dentro del registro de garantías inmobiliarias, el art. 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015 dispone que el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando se efectúe el pago total de la obligación, antes de la disposición de los bienes en garantía.

A su vez, el art. 72 de la Ley 1676 de 2013, en cuanto a la terminación de la ejecución establece que el garante, el deudor o cualquier otra persona interesada tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos para decretar la terminación del presente trámite, esto es: i) el pago total de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito proveniente del apoderado judicial de la entidad demandante, manifestando el pago total de la obligación por parte de la garante, y, iii) no se ha dispuesto de los bienes dados en garantía por parte del garante.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación garantizada.

Se ordenará cancelar la inmovilización del vehículo de placas **RIF89E** oficiando a la **POLICÍA NACIONAL**, así como al **PARQUEADERO CRUZ** donde se encuentra el vehículo, para que haga la entrega al deudor, conforme a lo expresado en las mencionadas normas. En consecuencia, se ordenará la entrega del vehículo al solicitado **JUAN FELIPE BUITRAGO HENAO**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovido por **MOVIAVAL S.A.S.**, con NIT. **900.766.553-3**, y en contra de **JUAN FELIPE BUITRAGO HENAO**, con cédula Nro. **1.004.960.173**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega real y material del vehículo que a continuación se relaciona, al garante **JUAN FELIPE BUITRAGO HENAO**, con cédula Nro. **1.004.960.173**, consistente en vehículo que a continuación se detalla, que figura de su propiedad:

Placa:	RIF89E	Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	BAJAJ	Línea:	V12
Modelo:	2019	Cilindraje:	124
Color:	AZUL PETROLEO		
Motor Nro:	JHYWHD93503		
Chasis Nro.:	9FLA75BY8KAC00204		

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: OFICIAR al **PARQUEADERO CRUZ**, ubicado en la Calle 44 Nro. 20-26 Variante Norte del municipio de Calarcá -Quindío-, correo electrónico parqueaderocruz@hotmail.com, para que efectúe la **ENTREGA** del vehículo de placa **RIF89E**, al señor **JUAN FELIPE BUITRAGO HENAO**, con cédula Nro. **1.004.960.173**, en calidad de garante y propietario del vehículo.

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio con destino al **PARQUEADERO CRUZ**.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión e inmovilización que recae sobre el vehículo tipo motocicleta de placa **RIF89E**, cuyas demás características obran en la solicitud.

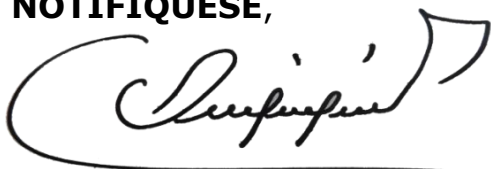
Parágrafo. Por la Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL** informando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0049 del 19 de enero de 2021 que les comunicó la medida.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose de los documentos originales base de la aprehensión, ya que éstos fueron presentados de manera digital junto con la demanda, por lo tanto, los mismos se encuentran bajo custodia de la parte solicitante; empero, se realizarán las anotaciones en tal sentido.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente del presente proceso, una vez cumplido lo anterior, y realizada las anotaciones del caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

183

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo con adjudicación o realización especial de la garantía real, informándole que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente en auto del 24 de febrero de 2023, y guardó silencio durante el término indicado en el num. 3º del art. 467 del CGP. En auto del 28 de noviembre de 2023 se aceptó la reforma de la demanda y se libró nuevo mandamiento de pago. El nuevo término de que trata el num. 3 del art. 467 del CGP corrió así:

FECHA AUTO LIBRA NUEVO MANDAMIENTO PAGO: 28 de noviembre de 2023

NOTIFICACIÓN AUTO: 29 de noviembre de 2023

DIEZ (10) DÍAS NUM. 3º ART. 467 CGP: 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2023

DÍAS INHÁBILES: 2, 3, 8, 9 y 10 de diciembre de 2023, por ser fin de semana y día feriado.

Dentro del término indicado, el demandado no formuló oposiciones, ni objeciones, no presentó excepciones de mérito, ni petición de remate previo.

De otra parte, el demandante solicitó no realizar el secuestro del inmueble objeto del proceso, por cuanto se encuentra en tenencia del mismo actor, por acuerdo con el demandado.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : EJECUTIVO PARA ADJUDICACIÓN O
REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA
DEMANDADA : MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO
RADICADO : 630014003001-2022-00413-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, le corresponde a este funcionario judicial resolver sobre la orden de adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-87572, de conformidad con lo dispuesto en el num. 4º del art. 467 del CGP.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio de fecha **3 DE OCTUBRE DE 2022** se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con adjudicación o realización especial de la garantía real de menor cuantía, a favor de **JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA**, y en contra de **MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio sin número, con vencimiento el 30 de octubre de 2021.

b) Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, liquidados desde el 31 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio con indicativo serial Nro. LC-2111-2095077, con vencimiento el 30 de octubre de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, liquidados desde el 31 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo se advirtió a la parte ejecutada que lo pretendido a través del presente proceso era la adjudicación del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **280-87572** para el pago de la obligación garantizada con las Letras de Cambio indicadas anteriormente, y que, de no formularse oposiciones ni objeciones, se procedería a adjudicar el bien inmueble al señor **JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA** por un valor equivalente al 90% del avalúo establecido de conformidad con el art. 444 del CGP, y se continuará la ejecución en su contra con el saldo restante de la obligación.

El día **18 DE ENERO DE 2023** el demandado allegó memorial solicitando se ordenara su notificación por conducta concluyente, aduciendo que conocía el auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra.

Así las cosas, en auto del **24 DE FEBRERO DE 2023** el juzgado tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, por lo que el término de que trata el num. 3º del art. 467 del CGP transcurrió del **3 al 16 DE MARZO DE 2023**, no obstante, el demandado guardó silencio.

Posteriormente, en auto del **28 DE NOVIEMBRE DE 2023** se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora, y se libró nuevo mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-----------------

- a) Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio sin número, con vencimiento el 30 de octubre de 2021.
- b) Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, liquidados desde el 31 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio con indicativo serial Nro. LC-2111-2095077, con vencimiento el 30 de octubre de 2021.
- d) Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, liquidados desde el 31 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000,00)** por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio con indicativo serial Nro. LC-211-3714880 con vencimiento el 30 de octubre de 2021.
- f) Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, liquidados desde el 31 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este nuevo mandamiento de pago fue notificado por estado el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**, por lo que el término para formular oposiciones u objeciones transcurrió del **30 DE NOVIEMBRE** al **14 DE DICIEMBRE DE 2023**, sin que dentro de dicho término el demandado haya planteado las defensas indicadas en el num. 3º del art. 467 del CGP.

Así las cosas, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2º del literal a) del num. 3º del art. 467 *ídem*, se dispondrá la adjudicación del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **280-87572** a **JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA** por un valor equivalente al (90%) del avalúo establecido, y se cancelará el embargo decretado.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, se cumplieron en la presente acción.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Los extremos tanto demandante como demandado, se encuentran debidamente legitimados para obrar en este asunto, quedando demostrada su capacidad procesal, satisfaciéndose además el derecho de postulación que se exige, dada la cuantía del proceso. Tampoco se observa nulidad ni violación del debido proceso dentro de este LITIGIO, ya que se cumple con los requisitos formales y sustanciales impuestos por la ley.

Se advierte igualmente, que de forma oportuna se allegó al plenario el certificado de tradición del bien inmueble hipotecado, donde consta la vigencia del gravamen y que la parte demandada es la actual propietaria inscrita en el mismo.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde.

Establece el art. 422 del CGP que podrán demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles, que constes en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Ahora bien, el art. 467 del CGP contempla el procedimiento especial para la adjudicación o realización especial de la garantía real, cuando el acreedor hipotecario o prendario, desee la adjudicación del bien gravado con la hipoteca o prenda, para el pago total o parcial de la obligación garantizada; y, en su num. 3º plantea las objeciones y oposiciones que el demandado puede formular dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Así mismo, el num. 4º del art. 467 del CGP contempla las consecuencias cuando dentro del término indicado anteriormente, el demandado no formula oposiciones ni petición de remate previo, y tal es que el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el art. 444 del CGP.

Esta misma norma indica que, el juez deberá en esta misma providencia señala que cancelar los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelar el embargo y el secuestro; ordenar expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, inscribir en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.

CASO CONCRETO

Se tiene como premisas fácticas que el señor **JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA** presentó esta demanda para proceso **EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** contra **MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO**, procurando la cancelación del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

capital representado en las letras de cambio aportadas con la demanda y su reforma, junto con los intereses de mora causados, igualmente, las costas procesales.

A la demanda adjuntó con la demanda la Escritura Pública Nro. 2090 del 5 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, por medio de la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de **JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-87572**, ubicado en el Calle 22 Nro. 15-53 Edificio Aida en la Oficina 503 de la ciudad de Armenia -Quindío- de propiedad del demandado **MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO**.

Así mismo, se aportó el avalúo de que trata el art. 444 del CGP, el cual ascendió a la suma de **\$132.355.500,00**; así como la liquidación del crédito cobrado a la fecha de la demanda y de la respectiva reforma, la cual ascendía a la suma de **\$161.659.889,00**. De igual manera, se acompañó el certificado de tradición del bien inmueble descrito, donde consta la vigencia del gravamen.

Una vez notificado del auto que libró el mandamiento de pago, el demandado se abstuvo de plantear las oposiciones y objeciones establecidas en el num. 3º del art. 467 del CGP, así como tampoco solicitó someter el bien a subasta.

Por ello y siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de seguir con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de las obligaciones, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se hallan incorporadas las obligaciones expresas y claras, asumidas por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que, según lo afirmado por el actor, no le han sido canceladas, siendo actualmente exigibles.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, y que el inmueble objeto de la Litis se encuentra embargado, cumpliéndose las exigencias comentadas de la norma última invocada y que la parte demandada no formuló objeciones ni oposiciones dentro del término legal concedido, corresponde la adjudicación del bien dado en garantía y así se resolverá en la presente providencia.

Así las cosas, se concluye que es fundada esta ejecución y como quiera que no se formuló oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, se adjudicará el bien al acreedor por un valor equivalente al 90% del avalúo. Sin embargo no se continuará con la ejecución por el excedente del crédito

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

hasta que se compruebe el pago total de la obligación dado que este trámite termina con la adjudicación del bien y en consecuencia deberá la parte demandante iniciar el respectivo proceso para cobrar la suma de dinero faltante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADJUDICAR el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-87572** al señor **JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA**, con cédula Nro. **9.776.804**, por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$119.119.950,00)** equivalente al 90% del avalúo presentado, para el pago parcial de las obligaciones contenidas en los títulos valores (i) Letra de Cambio sin número, con vencimiento el 30 de octubre de 2021, (ii) Letra de Cambio con indicativo serial Nro. LC-2111-2095077, con vencimiento el 30 de octubre de 2021; y (iii) Letra de Cambio con indicativo serial Nro. LC-211-3714880 con vencimiento el 30 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **280-87572**, constituido mediante Escritura Pública Nro. 2090 del 5 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia a favor del señor **JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA**, con cédula Nro. **9.776.804**, visible en la anotación Nro. 24 del certificado de tradición.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** comunicando lo aquí decidido.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **280-87572** decretada por este Despacho.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del oficio Nro. 1434 del 28 de noviembre de 2022 que le comunicó la medida.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso por la adjudicación del bien con garantía real, **ADVIRTIENDO** a la parte demandante que la suma restante adeudada, podrá hacerse exigible mediante el procedimiento establecido en el art. 424 del CGP.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

QUINTO: EXPEDIR copia del presente auto para que se protocolice en una notaría de esta ciudad, y se inscriba ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**.

SEXTO: ORDENAR al demandado **MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO**, que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, haga entrega definitiva del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **280-87572** al demandante **JOSÉ ABDUL PEÑA MONTOYA**, así como los títulos de propiedad del bien adjudicado que tenga en su poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de no hacer entrega del bien inmueble dentro del término otorgado, se comisionará a la autoridad competente para que realice tal entrega.

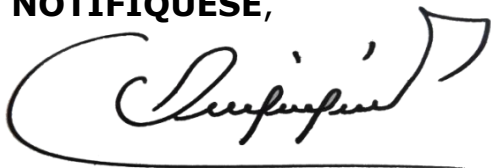
OCTAVO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** informando la terminación del presente proceso, aclarando que la presente actuación terminó con la adjudicación del bien con garantía real, por lo que no hay lugar a dejar medidas a disposición del proceso con radicado **630014003003-2023-00492-00** que se tramita en esa célula judicial.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** para que obre dentro del proceso ejecutivo con radicado **630014003003-2023-00492-00**.

NOVENO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema.

DÉCIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de abril de 2024. No. 051



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

168

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada allegó escrito aportando liquidación de crédito y solicitando la terminación del presente proceso. De igual manera, se recibió respuesta de la ORIP de Armenia informando el registro de la medida de embargo sobre el bien de propiedad del demandado. Se advierte que, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se constata la existencia de un depósito judicial por la suma de \$22.836.834,⁶⁶.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JHONATAN MARULANDA CUELLAR
DEMANDADO : LUIS EMILIO BUSTAMANTE TEJADA
RADICADO : 630014003001-2022-00506-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito y anexos presentados al proceso, para los fines pertinentes.

En primer lugar, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la constancia de inscripción allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, visible en el archivo Nro. 054 del expediente, donde informa el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-72116** de propiedad del demandado.

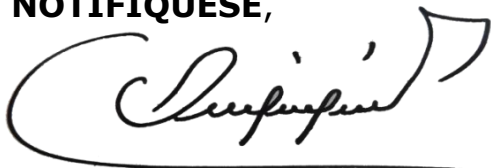
En segundo lugar, teniendo en cuenta que la parte demandada allegó solicitud de terminación del proceso, aportando liquidación de crédito y la consignación de su importe a órdenes del juzgado, y como quiera que al interior del presente proceso no se encuentran liquidaciones de crédito y costas aprobadas en firme, se dispone que por la Secretaría se **CORRA**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

TRASLADO a la parte demandante de la liquidación de crédito presentada por el demandado, por el término de **TRES (3) DÍAS** en la forma prevista en el art. 110 del CGP, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del art. 461 del CGP, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción.

Una vez vencido el término de traslado, procederá esta judicatura a resolver lo pertinente sobre aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandado; así como la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando la entrega de depósitos judiciales

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
MUTUAL - COOPMUTUAL
DEMANDADA : GIL LIZCANO MENDEZ
CARLOS ARTURO CORREA GÓMEZ
RADICADO : 630014003001-2022-00534-00

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, el Despacho se sirve informar que una vez consultado el portal web del banco agrario, se pudo observar que a la fecha existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Así las cosas, en los términos del art. 447 del CGP, se **ORDENA** la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL**, de los depósitos judiciales obrantes a disposición del proceso, con abono a la cuenta de ahorros informada, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicialgov.co	SIGC
---	--	-------------

363

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando la entrega de depósitos judiciales

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO : ERLINDA GÓMEZ RUBIO
RADICADO : 630014003001-2021-00513-00

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, el Despacho se sirve informar que una vez consultado el portal web del banco agrario, se pudo observar que a la fecha existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

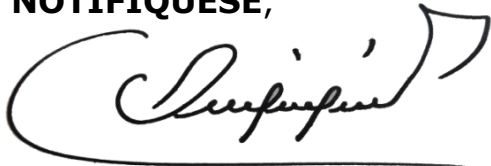
Así las cosas, en los términos del art. 447 del CGP, se **ORDENA** la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, de los depósitos judiciales obrantes a disposición del proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas, a través de su endosatario en procuración **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA**, con cédula Nro. **7.561.882** y tarjeta profesional Nro. **208.757** del C.S. de la J., quien cuenta con plenas facultades para recibir y cobrar.

De otra parte, teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandada **ERLINDA GÓMEZ RUBIO**, en el cual solicita se nombre como apoderada en amparo de pobreza a la abogada **GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN**, este operador judicial **NO ACCEDE** a tal petición, por cuanto mediante

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicialgov.co	SIGC
---	---	--------------------

auto del **4 DE MARZO DE 2024** esta judicatura, en virtud del amparo de pobreza concedido, procedió a designarle como abogada de oficio a la abogada **MÓNICA LILIANA GIL SÁNCHEZ**. Por lo tanto, deberá la parte demandada estarse a lo resuelto en la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

759

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, informándole que la parte demandante allegó citación para notificación personal enviada a la demandada. La demandada, en cumplimiento del requerimiento realizado en auto del 2 de febrero de 2024 allegó el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder a la profesional del derecho que suscribe la contestación de la demanda.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
DEMANDANTE : DAMARIS OBANDO CASTAÑEDA
**DEMANDADO : PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
URBANIZACIÓN LA MARIELA FIDUCIARIA LA
PREVISORA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO : 630014003001-2020-00400-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por las partes, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme el poder allegado por el sujeto pasivo de la litis, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del CGP, se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO URBANIZACIÓN LA MARIELA FIDUCIARIA LA PREVISORA**, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderada, tal como lo indica el inciso 2º del art. 301 *ídem*.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

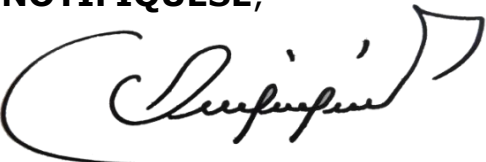
Se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente a la abogada **TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA**, con cédula Nro. **52.833.714**, y tarjeta profesional Nro. **278.574** del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO URBANIZACIÓN LA MARIELA FIDUCIARIA LA PREVISORA**, conforme al poder conferido y para las facultades allí establecidas.

Por la Secretaría del Despacho, **COMUNÍQUESE** este auto a la apoderada judicial del referido sujeto procesal, remitiéndole el link del expediente digital del presente proceso, por medio del correo electrónico: tvillamil@fiduprevisora.com.co

Se advierte que el término para contestar la demanda empezará a correr en la forma prevista en el art. 91 del CGP.

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de abril de 2024. No. 051



NORA LONDONO LONDONO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

110

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud de oficiar al Pagador de la Fiduprevisora, por cuanto no ha procedido con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la pensión de la demandada Nora Lucía López de Tejada. Se advierte que mediante auto del 11 de abril de 2013 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenó levantar las medidas cautelares.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

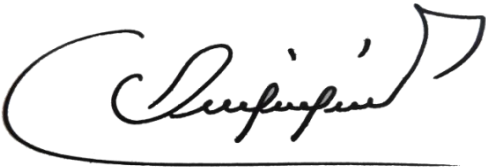
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TURISMO, RECREACIÓN Y CULTURA - COOTUR LTDA
DEMANDADAS : NORA LUCÍA LÓPEZ DE TEJADA
MIRIAM DE JESÚS SÁNCHEZ ORDOÑEZ
RADICADO : 630014003001-2010-00256-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito allegado al proceso, se **ORDENA OFICIAR** a la **FIDUPREVISORA** comunicando el levantamiento de la medida de la medida cautelar de embargo que recae sobre las mesadas pensionales, bonificaciones y cualquier otra remuneración que perciba la demandada **NORA LUCÍA LÓPEZ DE TEJADA**, con cédula Nro. **24.927.197**, según lo dispuesto en auto proferido por este Despacho el **11 DE ABRIL DE 2013**, que terminó el proceso por pago total de la obligación, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **FIDUPREVISORA**, solicitando la cancelación del Oficio Nro. 366 del 1 de marzo de 2011 que le comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 03 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

88

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El demandado se notificó de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 6 de julio de 2023.
- En la medida que el demandado no pagó lo adeudado y tampoco propuso excepciones de mérito, en auto del 28 de agosto de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución.
- El día 5 de septiembre de 2023 el demandado solicitó designación de abogado en amparo de pobreza, y en auto del 16 de enero de 2024 se le nombró apoderado de oficio.
- El apoderado en amparo de pobreza aceptó su designación, y allegó contestación a la demanda.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS - CREDISCOL
DEMANDADO : LUIS ALFONSO ABRIL AGUILAR
RADICADO : 630014003001-2023-00098-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

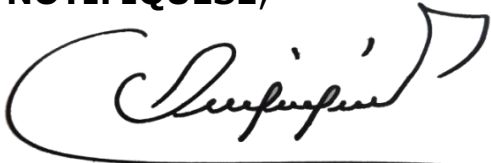
Frente a los documentos allegados por el abogado en amparo de pobreza del demandado **LUIS ALFONSO ABRIL AGUILAR**, esta célula judicial dispone **NO TENER EN CUENTA** la contestación a la demanda y por ende no dar trámite a las excepciones propuestas, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día **6 DE**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

JULIO DE 2023; y, en la medida que el ejecutado no pagó lo adeudado y tampoco propuso excepciones de mérito, en auto del **28 DE AGOSTO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, razón por la cual ya feneció la oportunidad con la que contaba el sujeto pasivo de la litis para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que el expediente lleva inactivo en la Secretaría del Despacho por un término mayor a un (1) año, y a la fecha no se han adelantado las gestiones para continuar con la ejecución del proceso. Se advierte que la última actuación se surtió en auto del 29 de noviembre de 2021, y no se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DANIELA ALEJANDRA GÓMEZ MESA
DEMANDADO : CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS
RADICADO : 630014003001-2020-00327-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento, o cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación, de oficio o a petición de parte que permita impulsar el proceso.

La última actuación se surtió mediante auto del **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, que requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada, bajo los ritos del art. 292 del CGP, sin que se evidencie otras solicitudes que pretendan darle impulso al presente proceso, como tampoco

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

se acredita gestiones tendientes a obtener la notificación de la parte demandada.

Con fundamento en la norma en cita y dado que la presente actuación ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado durante un término superior a un (1) año, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **DANIELA ALEJANDRA GÓMEZ MESA** con cédula Nro. **1.094.972.091**, en contra de **CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS**, con cédula Nro. **41.916.703**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- El embargo y retención de los honorarios en un 50%, previa deducción del mínimo vital, que percibe la señora **CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS**, con cédula Nro. **41.916.703**, quien presta sus servicios como contratista de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE SALUD**.

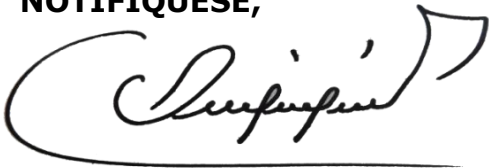
LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE SALUD** comunicando lo aquí decidido y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0732 del 30 de octubre de 2020 que le comunicó la medida de embargo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema Siglo XXI.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio Nro. 101 del 9 de febrero de 2024 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, por medio del cual informa la conversión de un (1) depósito judicial para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

110

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada, en cumplimiento del requerimiento realizado en auto del 11 de marzo de 2024 allegó el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder a la profesional del derecho que suscribe la contestación de la demanda.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO UNIÓN S.A. – ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : EDGAR MUÑOZ DELGADO
RADICADO : 630014003001-2023-00097-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por la parte demandada, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme el poder allegado por el sujeto pasivo de la litis, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del CGP, se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **EDGAR MUÑOZ DELGADO**, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderada, tal como lo indica el inciso 2º del art. 301 *ídem*.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente a la abogada **ANGÉLICA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL**, con cédula Nro. **41.898.813**, y tarjeta profesional Nro. **57.662** del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada, conforme al poder conferido y para las facultades allí establecidas.

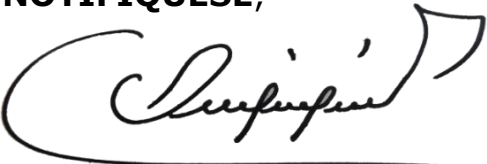
	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Por la Secretaría del Despacho, **COMUNÍQUESE** este auto a la apoderada judicial del referido sujeto procesal, remitiéndole el link del expediente digital del presente proceso, por medio del correo electrónico: anjuance2005@hotmail.com

Se advierte que el término para contestar la demanda empezará a correr en la forma prevista en el art. 91 del CGP.

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de abril de 2024. No. 051



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicialgov.co	SIGC
---	--	-------------

109

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso Ejecutivo, informándole que la demandada allegó poder especial conferido a profesional del derecho.

Armenia -Quindío-, 2 de abril de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

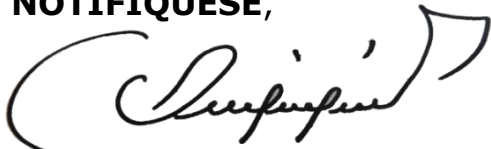
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL ATLANTIS
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICADO : 630014003001-2022-00452-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud del poder especial conferido por la demandada, se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente al abogado **LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ**, con cédula Nro. **10.119.678** y tarjeta profesional Nro. **56.075** del C.S. de la J., para actuar en representación del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Valga aclarar que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, mediante auto del **15 DE ENERO DE 2024.**

Por la Secretaría del Despacho **REMÍTASE** el link del expediente virtual del presente proceso al mentado profesional, a través del correo electrónico luisfranpr01@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 3 de abril de 2024. No. 051**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA